



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 3026**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con radicados Nos. 2010ER6045 del 5 de Febrero y 2010ER9198 del 22 de Febrero ambos del año 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio del Doctor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución del Proyecto 321 puente peatonal Avenida Centenario – contrato IDU-032 de 2006; ubicadas en espacio público en la Calle 13 con Avenida 68 Barrio Las Nieves, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 10 de Febrero de 2010, en la Avenida 68 con Calle 13 Barrio Las Nieves Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS577 del 4 de Marzo de 2010, el cual determinó:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3026

"1 Tala de NAZARENO, 1 Tala de SCHEFFLERA, 4 Tala de ACACIA MORADA, 2 conservar de ACACIA MORADA, 2 Poda de manejo de CAUCHO SABANERO".

"CORESPONDE AL ACTA DE VISITA SN-735-10-002, EN LA CUAL SE ADELANTÓ RECORRIDO CON EL FUNCIONARIO DEL IDU Y SE AUTORIZAN LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES DE DIEZ (10) INDIVIDUOS VEGETALES: 6 TALA; 2 DE PODA DE MEJORAMIENTO Y 2 A CONSERVAR. DE ACUERDO CON LA INFORMACION INICIAL DEL PROYECTO, NO EXISTEN ZONAS VERDES A AFECTAR DE MODO QUE EN EL CASO NO APLICA EL ACUERDO 327/2008. DE OTRO LADO, SE ENFATIZA QUE AUNQUE HACE PARTE DEL INVENTARIO INICIAL, EL INDIVIDUO No. 3 NO EXISTE PARA EL RECORRIDO ANTERIORMENTE RELACIONADO, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL OFICIO 2010ER9198 DE ENTREGA DEL INVENTARIO FORESTAL".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL**".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El titular del permiso deberá consignar el valor de **\$1.404.405.00 Mcte** equivalente a un total de **10.1 IVP y 2.73 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recuados conceptos varios con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24.700.00 M/cte** (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y



Carrera 6 Nº 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto Ibídem, indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.



Que cuando se trate de tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, que requieran el cierre de actividades estas deberán estar ajustadas a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS577 del 4 de Marzo de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos así: LA TALA de seis (6) individuos arbóreos de las especies, un (1) NAZARENO, una (1) SCHEFFLERA, cuatro (4) ACACIA MORADA, la CONSERVACION de dos (2) ACACIA MORADA y la PODA DE MANEJO de dos (2) CAUCHO SABANERO, ubicados en espacio público en la Avenida 68 con calle 13 Barrio Las Nieves Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3020

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS577 del 4 de Marzo de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto*".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 ventanilla 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos así: LA TALA de seis (6) individuos arbóreos de las especies, un (1) NAZARENO, una (1) SCHEFFLERA, cuatro (4) ACACIA MORADA, la CONSERVACION de dos (2) ACACIA MORADA y la PODA DE MANEJO de dos (2) CAUCHO SABANERO, ubicados en espacio público en la Avenida 68 con calle 13 Barrio Las Nieves Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3026

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus sountensis	21	7	0	X			SEPARADOR CENTRAL SOBRE AV 68	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EL CUAL NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO SANITARIO Y FISICO EN GENERAL. REQUIERE PODA DE MEJORAMIENTO PARA MEJORAR LA CONFORMACION DE COPA	Poda de Mejoramiento
2	Ficus sountensis	24	8	0	X			SEPARADOR CENTRAL SOBRE AV 68	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO DEBIDO A QUE NO TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA, ADEMÁS DE PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO OBSTANTE, REQUIERE TRATAMIENTO DE PODA DE MEJORAMIENTO EN SU COPA POR CUANTO ES IRREGULAR Y PUEDE MEJORAR SU CONFORMACION.	Poda de Mejoramiento

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
4	NAZARENO	2	1	0	X			COSTADO NOROCCIDENTAL DEL CRUCE SOBRE CALLE 13	TECNICAMENTE ES VIABLE PRACTICAR TALA DE UN (1) ARBUSTO DE LA ESPECIE NAZARENO DEBIDO A SU INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA, ADEMÁS DE SU FRAGILIDAD AL TRASLADO Y SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS POCO DESEABLES.	Tala
5	ACACIA MORADA	7	5	0	X			COSTADO NOROCCIDENTAL DEL CRUCE SOBRE CALLE 13	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE SE UBICA EN AREA DIRECTA DE AFECTACION DE LA OBRA, ADEMÁS DE PRESENTAR UNA ESTRUCTURA INCLINADA QUE NO PERMITIRIA UN CRECIMIENTO ESTABLE DEL INDIVIDUO.	Tala
6	ACACIA MORADA	8	4	0	X			COSTADO NOROCCIDENTAL DEL CRUCE SOBRE CALLE 13	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA MORADA POR ESTAR LEVEMENTE INCLINADA Y NO OFRECER VALORES PAISAJISTICOS REPRESENTATIVOS.	Tala
7	ACACIA MORADA	6	4	0	X			COSTADO NOROCCIDENTAL DEL CRUCE SOBRE CALLE 13	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, EL CUAL SE ENCUENTRA EN INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y ESTA TORCIDO, LO QUE DIFICULTA GARANTIZAR UN ÉXITO DE CRECIMIENTO DESEABLE.	Tala
8	ACACIA MORADA	8	4	0	X			COSTADO NOROCCIDENTAL DEL CRUCE SOBRE CALLE 13	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA POR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR ESTADO FISICO REGULAR, SUMADO A SU INCLINACION LEVE.	Tala
9	ACACIA MORADA	6	4	0	X			COSTADO NOROCCIDENTAL DEL CRUCE SOBRE CALLE 13	ES TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA POR CUANTO NO INTERFIERE EN LA OBRA Y SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y SANITARIAS SON APTAS PARA QUE CONTINÚEN PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES	Conservar

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3026

						DERIVADOS.		
10	ACACIA MORADA	6	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL CRUCE SOBRE CALLE 13	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, POR CUANTO NO SE LOCALIZA EN AREA DE INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN SU ESTADIA PARA OFRECER SERVICIOS AMBIENTALES.	Conservar
11	SCHEFFLERA	7	4	0	X	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL CRUCE SOBRE CALLE 13	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PATEGALLINA HOJGRANDE, YA QUE EL AREA ESTA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS DE INCLINACION E INTRINSECAS DE ESPECIE, NO PERMITEN EL TRASLADO EXITOSO.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla 2, recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$1.404.405.00) MCTE.,** equivalente a **10.1 IVP y 2.73 SMMLV,** la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-511.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Autorizado, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3026

conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2010-511**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.



Handwritten initials: JM E  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3026

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 09 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. *sl*  
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS *ER*  
RADICADOS: 2010ER6045 – 2010ER9198 / DE 2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS577 DEL 4-03-2010  
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-511

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

